



San Andrés, Isla, Tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88-001-40-03-002-2022-00218-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	José David Carriazo Bustamante.
Auto Interlocutorio No.	0935-22

Visto el informe de secretaria que antecede y el memorial a que hace referencia, observa el despacho que el extremo activo arrió al plenario escrito dirigiendo la demanda, subsanando el defecto advertido en la providencia fechada once (11) de octubre de 2022.

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, un **PAGARE** identificado con número 656788891 que funge en el expediente virtual en la sección de pagaré y anexos, al reunir los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C.Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en el la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **JOSÉ DAVID CARRIAZO BUSTAMANTE**, por la las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de Cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta y un mil ciento treinta y ocho pesos (\$48.951.138.00); por concepto de capital del pagare No. 656788891.-
- 1.2. La suma Cuatro millones setecientos catorce mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$4.714.657.00); correspondientes a intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento del pagare objeto de la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios, pactados a la tasa máxima legal permitida, que se han generado desde el día 12 septiembre de 2022 hasta el día en que la obligación se cancele en su totalidad, causados sobre saldos total pendiente de pago.
- 1.4. Por los intereses causados sobre interés pendientes conforme el artículo 886 del código de comercio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Demandado señor **JOSÉ DAVID CARRIAZO BUSTAMANTE**, del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el Artículo 291 a 292 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ